

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de JUN 2016¹

AUTO INTERLOCUTORIO No. 764
RAD. 09-2013-00505-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, a favor de **R.F ENCORE S.AS**.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.AS**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

5.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
CIVIL
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 717

RAD. 06-2013-0035-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F ENCORE S.AS.**

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.AS.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

ANA GABRIELA CAZAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 763
RAD. 09-2013-01032-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, a favor de **R.F ENCORE S.AS.**

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.AS**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2641
RAD. 29-2015-00218-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016,

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 711
RAD.06-2007-000513-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **REFINANANCIA S.A. cesionario BANCO COLPATRIA S.A.**, contra **ANTONIO OJEDA ALFONSO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2638
RAD. 03-2004-00363-00

Visto el presente proceso ejecutivo singular propuesto por **EDIFICIO ALTOS DEL TEJAR.**, cesionario **PHANOR SAAVEDRA MAQUILON** en contra de **ARMANDO ESCOBAR POTES**, lo relacionado a la aprobación del remate y como quiera que se observa que en la anotación No. 22 del certificado de tradición del inmueble subastado existe medida cautelar de declaratoria de unión marital de hecho, el cual se tramita el juzgado 10° de Familia de Cali, por lo tanto el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la aprobación del remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-247595**, **ORDÉNASE POR SECRETARIA** oficiar al **JUZGADO 10° DE FAMILIA DE CALI**, a fin que informe a este Despacho judicial el estado actual del proceso, del cual fue inscrita medida cautelar mediante **oficio No. 114 del 11 de agosto del 2006**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016,

**Secretarías de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 709 RAD.02-2007-00744-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **MARISOL BLANCO MARTINEZ**, contra **FREDDY ALBERTO CANIZALEZ** y **JULIO CESAR CANIZALEZ**.

2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 717
RAD.03-2005-00666-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **REFINANANCIA S.A. cesionario BANCO COLPATRIA S.A.**, contra **CLAUDIA MARIA SALINAS**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

**ANEXOS DE EJECUCIÓN
MUNICIPALES
CIVIL**
Ana Gabriela ALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 714
RAD.03-2002-00699-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, contra **JAVIER LEONARDO ORJUELA** y **ERNESTO QUINTERO BOTERO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2650
RAD. 03-2015-00231-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE .-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 JUN 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No.739
RAD. 010-2015-00481-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS "COOGENESIS"** Contra **JHON BANGUERA y ESTER MONTOYA LENIS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoría de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calado Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2649
RAD. 014-2014-00077-00

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2° del auto de fecha 24 de mayo de 2016, obrante a folio 65 Cd-1 del expediente en el sentido de indicar que **ORDÉNESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el juzgado de origen hasta la suma de **\$9.426.314.00** M/cte, a favor del apoderado judicial de la parte actora **CESAR AUGUSTO MOSALVE ANGARITA** identificado con cedula de ciudadanía No. **94.540.879** y TP **178722** del C.S de la J. y no como se indicó en el referido auto., **POR SECRETARIA** corríjase el oficio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

SECRETARIA de ejecución
Juzgado Municipal
Civiles
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 JUN 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 745
RAD. 04-2012-00475-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **DORA LILIANA RAMÍREZ BEDOYA** Contra **MAURICIO RODAS GARCIA y DIANERY CORREA RIVAS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

ANA GABRIELA CAJOS DE EJECUCION
JUZGADOS MUNICIPALES
SECRETARIA ENRIQUEZ
Ana Gabriela Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2646
RAD. 08-2009-01105-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

PREVIO, a resolver sobre la cesión de crédito a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, requiérase a la parte demandante cedente a fin de que allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad cesionaria en original o copia autentica, como quiera que el mismo obra en el plenario en copia simple.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
SECRETARIA
Ana Carolina Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2645
RAD. 023-2013-00983-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

3.-PREVIO a dar trámite a la cesión del crédito presentada, requiérase a la parte actora se sirva informar a esta dependencia judicial, si la cesión del crédito presentada es tanto por la demanda principal como la acumulada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

SECRETARIA DE EJECUCION
JUZGADOS MUNICIPALES
CIVIL
Ana Gabriela Calcedo Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2644
RAD. 03-2008-00247-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 54 Cd-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 6 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 761
RAD. 025-2011-01019-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F ENCORE S.A.S.**

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

5.-POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAB ENRIQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 762
RAD. 022-2014-00210-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, a favor de **R.F ENCORE S.AS**.

2.-**ENCONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.AS**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2008

AUTO INTERLOCUTORIO No. 766

RAD. 02--2010-001048-00

Visto los escritos que anteceden, el Despacho;

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C .G.P.

2.-NIÉGASE la suspensión de presente asunto, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

3.-GLÓSASE a los autos para que obre y conste el oficio **DS-06-26-01-1SINV363**, procedente de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por medio del cual solicita remitir en el menor tiempo posible, copia integral del presente proceso ejecutivo hipotecario, **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA** ordenase la expedición y remisión de las copias solicitas para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 16 JUN 2008

SECRETARIA ejecución
Juzgado Municipales
Civiles Municipales
Frs Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 765
RAD. 011-2015-00291-00

De acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, sobre la cesión de los derechos de crédito a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, evidencia el Despacho que el crédito **No.014100000589560, 0141000001194254 y 505019938**; que se pretenden ceder, no corresponden a la obligación objeto del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

DENEGAR aceptar la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que antecede, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Municipales
SECRETARIA Catalina Enriquez
Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2647
RAD. 011-2015-00291-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste el diligenciamiento oficio circular No.1456, aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

2. **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No.1456 procedente **BANCOLOMBIA**, poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

SECRETARÍA de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2648
RAD. 01-2007-01007-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.529.777.65. M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

Juzgado de ejecución
de los Municipales
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 758
RAD. 023-2015-00291-00

Visto el proceso que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA S.A contra JULIAN DAVID BAQUERO PEÑA.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la suma de (\$12.894.251.00).

3.- TENGASE en adelante como demandante a BANCOLOMBIA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En virtud de la subrogación enunciada.

4.- RECONOCER personería al Doctor SANTIAGO MUÑOZ MEDINA como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Arz. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

70/12
e. n.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 2642
RAD. 023-2015-00291-00

Visto el proceso que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No.1137 procedente **DIAN**, poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2643
RAD. 028-2015-00424-00

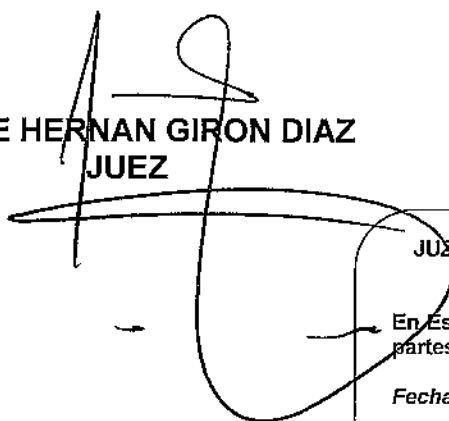
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la entidad demandante, Doctora **DIANA ROSERO CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía **No.27.296.393**, quien cuenta con la facultad de recibir, los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la crédito del crédito la suma **\$31.582.772,00 Mcte.**

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2016.

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 759
RAD. 04-2013-00442-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, a favor de **R.F ENCORE S.AS**.
- 2.-**ENCONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.AS**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO–**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.-**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE**. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
5. **POR SECRETARIA LIQUIDASEN** las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 710
RAD. 017-2013-00245-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **R.F ENCORE S.A.S.**

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALEXANDER PERDOMO DUQUE**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016,

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgado Municipal de Calicut
Civiles Municipal de Calicut
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2637
RAD. 010-2014-00350-00

Visto el escrito que antecede por medio del cual la apoderada judicial de parte actora solicita que se oficie al Juzgado 10° Civil Municipal de esta ciudad, para que transfiera a la cuenta del Juzgado 9° Civil Municipal de Cali, los depósitos judiciales que quedaron a disposición en relación a la medida de embargo de remanentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1. POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado **SEGUNDO RICARDO PALACIOS**, con ocasión a la medida de embargo de remanentes dejados a disposición del proceso con radicación **No.09-2014-359**.

2.-RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **RAMIRO PINILLOS Z**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- NIÉGASE la entrega de depósitos judiciales al demandado como excedente de embargo, toda vez que los mismos, se dejaron a disposición del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**, con ocasión a la medida de embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Carrizosa Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUN 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2639
RAD. 01-2004-00185-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$38.015.450 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

SECRETARIA de ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de JUN 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 756
RAD. 05-2012-00889-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1. ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 6 JUN 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2640
RAD. 07-2004-00194 -00

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 58 Cd-1, y en atención a la liquidación adicional obrante a folios 59 al 62 Cd-1, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del fecha 28 de mayo de 2015 y del traslado No.89 del 02 de junio de 2015; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12.0 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 715
RAD.06-2001-00960-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **INDUSTRIAS COMBINADAS DE ORO Y PLASTICO LTDA**, contra **HECTOR MEJIA RESTREPO, FABIO GARCIA AGUDELO y ALFREDO AROSA GUEVARA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 720
RAD.06-2007-00395-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **REFINANANCIA S.A. cesionario BANCO COLPATRIA S.A.**, contra **FELIPE NABOR LEGARDA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 120 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ara. Gabriel Calad Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 721
RAD.03-2007-00382-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **MARIA ARCELIA ALEGRIA RAMIREZ**, contra **MARTHA YANETH GARCIA MUÑOZ**.

2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

**ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 6 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 712
RAD.03-2003-00110-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **JULIO CESAR GOMEZ ROMERO**, contra **FRANCISCO JAVIER DIOSA ASTAIZA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

ANA GABRIEL CALD ENRIQUEZ
JUEZ EJECUCIÓN CIVIL
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 708
RAD.06-2007-00746-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **REFINANCIA S.A. cesionario BANCO COLPATRIA S.A.**, contra **YANTH DEL PILAR ESPINOSA PELAEZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 700
RAD.06-2007-00996-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, contra **LUIS EDUARDO AROS CRESPO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 6 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 716
RAD.06-1999-00119-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO**, contra **REGINA MOLANO DE BARRERA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

ANEXOS DE EJECUCIÓN
JUZGADO MUNICIPAL DE CALI
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 704
RAD.06-1999-00580-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **INMOBILIARIA KRONOS LTDA**, contra **MERCEDES GONZALEZ GUILLEN** y **SANDRO EDUARD PAZ GUILLEN**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

**Juzgados de ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 703
RAD.06-2007-00210-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **YUDITH STELLA RAMIREZ ACHURY**, contra **HECTOR TABARES QUICENO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 719
RAD.08-1999-06550-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.**, contra **AURA STELLA MILLAN ROJAS**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 6 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 706
RAD.06-2001-00975-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **PARCELACION SANTA CLARA**, contra **IRNE GUTIERREZ TORRES** y **GERMAN DARIO COLORADO GRISALES**.

2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- DEVOLVER la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 705
RAD.06-2007-01022-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **REFINANANCIA S.A. cesionario BANCO COLPATRIA S.A.**, contra **ANA OFELIA VARGAS DE CAMPO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

**ANEXOS DE EJECUCIÓN
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
GABRIEL GALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 713
RAD.06-2007-00411-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO CREDITO DE COLOMBIA S.A. HELM FINANCIAL SERVICES**, contra **GIANNINA HERNANDEZ OROZCO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela GALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 6 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 68^a
RAD. 06-1997-24894-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA FINANCIERA DE TRABAJADORES DEL OCCIDENTE COLOMBIANO "COOPERADORES"**, contra **ISABEL LIBREROS DE SANCHEZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

**40 años de ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 702
RAD.06-2007-00366-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CIGPF CREAR PAIS LTDA -CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **JUAN CARLOS MOLINA RODRIGUEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

**ANEXOS d.- Ejecución
Juzgado Municipales
Civil de Cali
Ana Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 707
RAD.03-2002-00972-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **LUZ ELENA MARIN**, contra **ALINA RENGIFO LENIS**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 701
RAD.06-2001-00665-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **HOLGUINES TRADE CENTER P.H.**, contra **ILVA BARBOSA DIAZ Y CUSTODIA DIAZ AVILA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DEVOLVER** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2016

ANEXOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA